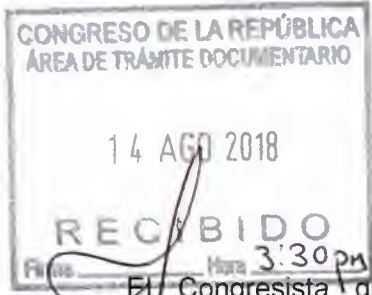




Proyecto de Ley N° 3213/2018-CR

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 121-C AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LAS LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE, PROVOCADA CON FEROCIDAD, CRUELDAD O ALEVOSÍA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

Congreso de la República



PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, SEGUNDO TAPIA BERNAL, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 121-C AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LAS LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE, PROVOCADA CON FEROCIDAD, CRUELDAD O ALEVOSÍA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

Artículo Único.- Incorporación del artículo 121-C al Código Penal

Incorpórese el Artículo 121-C al Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 121-C.- Lesiones Graves seguidas de muerte producidas a la mujer por su condición de tal

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión grave causada por su condición de tal y el agente haya procedido con ferocidad, crueldad o alevosía, pudiendo prever el resultado, la pena privativa de la libertad será no menor de 20 años.

[Handwritten signature]



SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ
Congresista de la República

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

Ursula Letona Pereyra
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

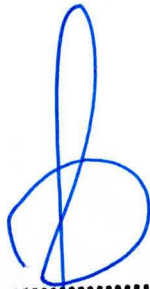
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

A5717-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de AGOSTO del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3213 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
SEGUNDO TAPAJE SERIAL
Congreso de la República

.....
GLADYS ANDRÉS SALDARRIENA DE ALVAREZ
Congreso de la República

.....
Luzmila Letona Pérez
Poderes
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

.....
MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congreso de la República

.....
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 121-C AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LAS LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE, PROVOCADA CON FEROCIDAD, CRUELDAD O ALEVOSÍA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Como es de público conocimiento, los actos de violencia contra la mujer se han ido incrementando e intensificando de manera exponencial y alarmante en los últimos tiempos, a tal punto que han devenido en una ola de asesinatos con niveles de crueldad y ferocidad inusitados que no sólo vienen conmocionando, alarmando e indignando a toda la sociedad en su conjunto -tal y como lo ponen en evidencia los casos de Eyvi Ágreda y Juanita Mendoza, que se suman a una larga lista de estos acontecimientos sumamente deplorables y penosos- sino que además, generan una fuerte sensación de impotencia, indignación e impunidad a la hora de impartir justicia e imponer sanciones a los artífices de tan execrables actos, dado que existe la percepción de que las penas impuestas no son proporcionales con la magnitud del daño causado¹.

En ese sentido, teniendo en cuenta además los acuerdos arribados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer², y en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, así como en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer⁴; es obligación del Estado legislar para hacer frente de manera eficaz a estos flagelos⁵.

Así pues, como se señala en el Informe Defensorial N° 173-2015-DP, emitido por la Defensoría del Pueblo, el recurso punitivo como parte de la política criminal peruana *"debe orientarse a los fines sociales de la pena de prevención general y de prevención especial. A partir de ello, es posible sustentar la necesidad de respuestas integrales desde el ámbito penal frente a la violencia de género, con el fin de evitar muertes predecibles de mujeres, que muchas veces acuden a los servicios del Estado, sin recibir protección efectiva"*⁶.

JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Como bien se señaló en el Décimo Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, *"es evidente la magnitud del fenómeno criminal de la violencia contra la mujer. Estadísticamente, son alarmantes las cifras de feminicidio que se registran, por lo que los poderes públicos no pueden ser ajenos a esta realidad, y en ese sentido, existe la necesidad de la reacción penal frente a la situación que se puede percibir, en cuanto trasgreden derechos fundamentales como la vida, la integridad física (bienes jurídicos básicos), la libertad, la*

¹ Ver publicación del Diario El Comercio del 09 de julio de 2018 titulada Juanita, Eyvi y Marysella: tres crueles ataques con combustible en el país.

² Convención Belém do Pará.

³ Convención CEDAW suscrita en 1979.

⁴ Elaborada en la 85 sesión plenaria, del 20 de diciembre de 1993.

⁵ Ver los instrumentos internacionales mencionados previamente.

⁶ Informe Defensorial N° 173-2015-DP.

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 121-C AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LAS LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE, PROVOCADA CON FEROCIDAD, CRUELDAD O ALEVOSÍA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

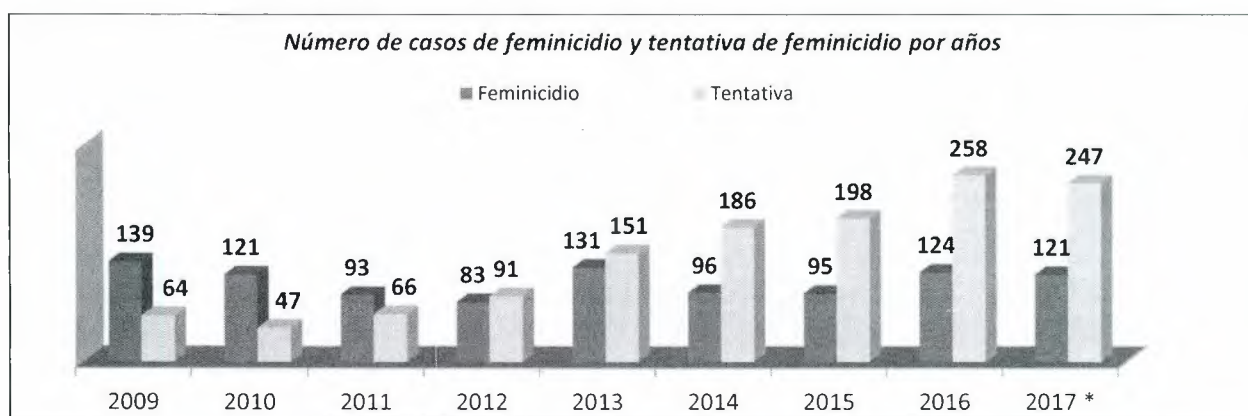
*dignidad, la igualdad, la seguridad y la no discriminación, proclamados en la Constitución Política del Perú*⁷.

En tal sentido, urge la necesidad de extender el Tipo Penal de Femicidio previsto en el Artículo 108 - B del Código Penal a fin de que se pueda sancionar a aquellos que causen la muerte de una mujer, aun cuando ésta no se produzca de manera instantánea.

DATOS ESTADÍSTICOS

Incidencia de casos de Femicidio y tentativa de femicidio durante los años 2016 y 2017⁸

2017			2016			Var. Mensual % 2017/2016	
Femicidio	Tentativa	Total	Femicidio	Tentativa	Total	Femicidio	Tentativa
8	21	29	6	22	28	33%	-5%
12	13	25	8	24	32	50%	-46%
9	19	28	9	21	30	0%	-10%
5	21	26	8	18	26	-38%	17%
10	22	32	10	25	35	0%	-12%
14	19	33	12	12	24	17%	58%
13	23	36	17	16	33	-24%	44%
11	17	28	14	39	53	-21%	-56%
12	20	32	15	27	42	-20%	-26%
5	29	34	8	18	26	-38%	61%
10	23	33	9	19	28	11%	21%
12	20	32	8	17	25	50%	18%
121	247	368	124	258	382	-2%	-4%



⁷ Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, de fecha 12 de junio de 2017.

⁸ Fuente: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Resumen Estadístico de casos de Femicidio y Tentativa de Femicidio atendidos por los Centros de Emergencia Mujer.

⁹ Resumen Estadístico de casos de Femicidio y Tentativa de Femicidio atendidos por los Centros de Emergencia Mujer.

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 121-C AL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR LAS LESIONES GRAVES SEGUIDAS DE MUERTE, PROVOCADA CON FEROCIDAD, CRUELDAD O ALEVOSÍA CONTRA LA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL

PROBLEMÁTICA

Uno de los factores que contribuyen a generar tales sensaciones de impunidad e injusticia ante las muertes de mujeres producto de actos de violencia, es que la actual tipificación del delito de feminicidio en el Perú no abarcaría determinados supuestos de hecho, como por ejemplo, en caso de que la víctima no fallezca inmediatamente después del ataque, sino un tiempo después, actualmente los representantes del Ministerio Público se ven precisados a formalizar denuncia penal por la comisión del Delito de Lesiones Dolosas graves seguidas de muerte¹⁰.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la norma propuesta no irroga ningún gasto adicional al Estado, muy por el contrario, de llegar a aprobarse y promulgarse, la presente iniciativa legislativa traerá múltiples beneficios al país, y coadyuvará a hacer frente al flagelo de la violencia contra la mujer que actualmente aqueja a nuestra sociedad.

IV. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar el Artículo 121-C al Código Penal, de manera tal que exista una proporcionalidad mínima entre los actos que configuran el delito que se pretende modificar y las penas que se deben imponer.

Lima, julio del 2018.

¹⁰ Artículos 121 y 108 del Código Penal.